

11982

ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Carbonell y Compañía, de Córdoba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol crudo y la exportación de aceite de girasol refinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carbonell y Compañía, de Córdoba, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol crudo y la exportación de aceite de girasol refinado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carbonell y Compañía, de Córdoba, Sociedad Anónima», con domicilio en Cañeto, 8, Madrid-7, y NIF A-14003479.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Aceite de girasol crudo, de acidez entre 1º y 4º, posición estadística 15.07.75.

Tercero.—Productos de exportación:

— Aceite de girasol refinado, de menos de 0,5º de acidez y envasado, P. E. 15.07.88.

Sólo se autoriza el régimen por el sistema de admisión temporal.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite de girasol refinado, de las características indicadas, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de aceite de girasol crudo que a continuación se indican, según su grado de acidez y con indicación de mermas y subproductos:

Grado de acidez	Data en cuenta	Mermas	Subproductos
	Kilogramos	Porcentaje	Porcentaje
1	102,04	0,5	1,5
1,5	102,83	0,5	2,25
2	103,63	0,5	3
2,5	104,44	0,5	3,75
3	105,26	0,5	4,5
3,5	106,10	0,5	5,25
4	106,95	0,5	6

Los subproductos cuyos porcentajes se indican serán adecuados por la P. E. 15.07.01.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso y grado de acidez del aceite bruto realmente utilizado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime oportuno realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—El plazo para la transformación y exportación no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera

vez habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Diez.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Once.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Doce.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11983

ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Trecur, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino, ovino y porcino y la exportación de placas y cortes de piel trenzada y palas pasadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trecur, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bobino, ovino y porcino, y la exportación de placas y cortes de piel trenzada y palas pasadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trecur, S. A.», con domicilio en Inca (Mallorca) y NIF A-07053697.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de caprino, solamente curtidas, de la posición estadística 41.04.91.2.

2. Pieles de caprino acabadas, de la P. E. 41.04.99.2.

3. Pieles de bovino acabadas (box-calf), de la posición estadística 41.02.21.2.

4. Pieles de otros bovinos acabadas, sin dividir, de la posición estadística 41.02.31.5.

5. Pieles de cordero, solamente curtidas, de curtición vegetal, de la P. E. 41.03.30.1.

6. Pieles de ovino acabadas, de la P. E. 41.03.99.3.

7. Pieles de porcino, solamente curtidas, de la posición estadística 41.05.31.2.

8. Pieles de porcino acabadas, de la P. E. 41.05.91.

Tercero.—Productos de exportación:

A) Planchas de piel trenzada tipos «Molinete», «Lacito», «Inca» o «Lácx», de la P. E. 42.05.00.9.

B) Planchas de piel trenzada, tipos «Regilla» o «Espiga», de la P. E. 42.05.00.9.

C) Planchas de piel trenzada tipo «Dama», de la posición estadística 42.05.00.9.

D) Palas pasadas de caballero, de la P. E. 64.05.31.

E) Palas pasadas de señora, de la P. E. 64.05.31.

F) Cortes aparados de caballero, de la P. E. 64.05.31.

G) Cortes aparados de señora, de la P. E. 64.05.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, las siguientes cantidades:

— 37,50 pies cuadrados de piel por cada metro cuadrado de producto A) que se exporte.

— 35,62 pies cuadrados de piel por cada metro cuadrado de producto B) que se exporte.

— 33,75 pies cuadrados de piel por cada metro cuadrado de producto C) que se exporte.

— Cuatro pies cuadrados de pie por cada par de palas pasadas de caballero (producto D) que se exporten.

— 2,75 pies cuadrados de piel por cada par de palas pasadas de señora (producto E) que se exporten.

— Cinco pies cuadrados de piel por cada par de cortes aparados de caballero (producto F) que se exporten.

— 3,50 pies cuadrados de piel por cada par de cortes aparados de señora (producto G) que se exporten.

Se considerarán equivalentes entre sí todas las pieles de importación autorizadas.

Se admitirá un 10 por 100 de pérdidas, en concepto de sub-productos aprovechables (recortes, retales), adeudables por la posición estadística 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase y características exactas de las piezas autorizadas realmente utilizadas en la fabricación de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes césillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza a «Trecur, S. A.», por la presente Orden, se considera continuación del que tenía dicha firma, según Ordenes ministeriales de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 14 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado»

de 5 de noviembre), 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) y 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho de dicho régimen o de la solicitud de su prórroga. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11984 — ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Liwe Española, S. A.», para la importación de diversos tejidos de algodón y poliéster y la exportación de pantalones, cazadoras y faldas de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Liwe Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), ampliado por Orden de 28 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre) y prorrogado hasta el 20 de diciembre de 1981,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir de 20 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Liwe Española, S. A.», con domicilio en: Mayor, sin número, Puente Tocinos (Murcia) y NIF 30015382, por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), ampliado por Orden de 28 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre) y prorrogado hasta el 20 de diciembre de 1981, para la importación de:

Tejidos de algodón 100 por 100 (55.09.52.1).
Tejidos pana algodón 100 por 100 (58.04.61).
Tejidos para algodón y poliéster 5º por 100 y 50 por 100 (58.04.11).
Tejidos poliéster 100 por 100 (51.04.25).
Tejidos poliéster mezcla otras fibras (56.07.07)

y la exportación de:

Pantalón caballero 100 por 100 algodón (61.01.76).
Pantalón niño tejano 100 por 100 algodón (61.01.76).
Pantalones caballero y niño pana 100 por 100 algodón (61.01.76).
Pantalones caballero y niño pana/poliéster 50 por 100 (61.01.76).
Pantalones caballero y niño fibras textiles poliéster 100 por 100 (61.01.74.1).
Pantalones caballero y niño poliéster mezcla con otras fibras (61.01.74.1).
Cazadoras caballero algodón 100 por 100 (61.01.31).
Cazadora caballero pana algodón 100 por 100 (61.01.31).
Falda señora algodón 100 por 100 (61.02.62).
Falda señora pana algodón 100 por 100 (61.02.62).
Camisas caballero y niño 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón (61.03.11).
Camisas caballero y niño 52 por 100 poliéster y 48 por 100 algodón (61.03.11).
Camisas algodón 100 por 100 caballero (61.03.15).
Anoraks y cazadoras fibras sintéticas de caballero y niño 67 por 100 poliéster y 33 por 100 otras fibras (61.01.29.1).
Polo y niquis algodón 100 por 100 caballero y niño (60.04.71).
Polo niquis y camisetas caballero 67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón.
Polo niquis y camisetas niño 67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón (60.04.41).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11985 — ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Navarro Iluminación, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piezas de cristal y la exportación de aparatos de iluminación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Navarro Iluminación, So-